CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

Acta número sesenta y tres de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con treinta y siete minutos del catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor William Rodríguez López (ICT, La Uruca), quien preside, el señor Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), la señora Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas) y el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), directores de este Consejo; así como los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la Secretaría de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 63-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 63-2024.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 61-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 05 de noviembre del 2024.

Los directores William Rodríguez y Fadrique Rosales se abstienen de votar el acta debido a que no estuvieron presentes en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 61-2024, del 05 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 62-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 07 de noviembre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 62-2024, del 07 de noviembre del 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0779-2024 del 06 de noviembre del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe sobre la recepción definitiva de la Orden de Servicio 91-24 "Remoción y relleno de estructuras de cajas base (Basecan) del antiguo sistema de luces borde de la pista 07/25 del AIJS"

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el informe CETAC-OFGI-FG-OF-0779-2024, del Órgano Fiscalizador:

1. Aprobar la Recepción Definitiva de la Orden de Servicio 91-24 "Remoción y Relleno de estructuras de cajas base (Basecan) del antiguo Sistema de Luces Borde de la Pista 07/25 del AIJS."

2. Aprobar para la OS-91-2024 un costo real de $205.883,32 (Doscientos cinco mil ochocientos ochenta y tres dólares con 32/100), el cual resulta menor al precio tope aprobado por el CETAC.

3. Se instruya a la DGAC para que, de acuerdo con las previsiones presupuestarias realizadas para este proyecto, procedan con el pago correspondiente. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0780-2024 del 06 de noviembre del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el reconocimiento de los costos reales incurridos en la referida Orden de Servicio 89-23 "Adquisición de Máquinas Bomba para el Salvamento y Extinción de Incendios de aeronaves (SEI) para el AIJS".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0780-2024, del Órgano Fiscalizador;

1.- Aprobar el costo real de la Orden de Cambio "Adquisición de Máquinas Bomba para el Salvamento y Extinción de Incendios de aeronaves (SEI) para el AIJS", por la suma de $6.608.994,88 (Seis millones seiscientos ocho mil novecientos noventa y cuadro dólares con 88/100), monto que incluye los US$185.131.65 por concepto del cambio en la espuma incluida originalmente en la orden de servicio a una espuma tipo SFFF por sus siglas in inglés (Synthetic Fluorine Free Foam), aprobada en el artículo segundo de la sesión ordinaria 25-2024 del 6 de junio del 2024.

2.- Se instruya al Gestor para que, de previo a la recepción definitiva de la Orden de Cambio "Adquisición de Máquinas Bomba para el Salvamento y Extinción de Incendios de aeronaves (SEI) para el AIJS", se hayan atendido la lista de pendientes levantada en el acto de la Recepción Provisional de los equipos, efectuada el día 05 de noviembre de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

3.- Se instruya a la Unidad de bienes de la D.G.A.C para que proceda dentro del ámbito de su competencia con el plaqueo correspondiente de cada una de las unidades adquiridas y a la Unidad de Contabilidad para que realice el registro contable de la inversión realizada.

4.- En virtud de que el costo se reembolsará al Gestor con fondos de la D.G.A.C, a través del pago directo y por la suma de US$6.608.994.88, se instruya al Departamento Financiero de la D.G.A.C para que, realice las gestiones que competan para hacer frente a dicho pago. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0782-2024 del 07 de noviembre del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe sobre las posibles afectaciones que la ampliación del Food Court pudiera incidir en otros subcontratistas comerciales.

El señor William Rodríguez indica que la recomendación para este caso sería establecer un plazo, el cual sería de un año para que el concesionario nivele sus finanzas y el Órgano Fiscalizador haga la supervisión del caso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0782-2024, del Órgano Fiscalizador;

1. Aplicar conforme lo dispuesto el artículo quinto de la sesión ordinaria 28-2023 del 11 de mayo del 2023, el 25% de descuento en el monto mínimo garantizado al subcontratista comercial Red Global OAK, por un periodo de un año, para lo cual se instruye al Órgano Fiscalizador para que realice la supervisión del caso.

2. Instruir al Gestor para que no se alteren las condiciones aprobadas por el CETAC, y que, de previo a aplicar algún descuento, se remita al Órgano Fiscalizador con antelación los datos, para su respectiva revisión y aprobación del CETAC. **ACUERDO FIRME**

IV.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio AI-356-2024 del 04 noviembre del 2024, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para conocimiento de los directores del Consejo Técnico, mediante el cual solicita la autorización para que el señor Oscar Serrano Madrigal y la señora Maribel Muñoz Arrieta, de Auditoría Interna participen en el curso "JURISPRUDENCIA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA 2024", el cual será impartido por la ACG ARISOL CONSULTING GROUP, cedula jurídica 3-101-313740, los días 20, 27 de noviembre, 4 y 11 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Autorizar la participación de los funcionarios, Oscar Serrano Madrigal y Maribel Muñoz Arrieta, en el curso "Jurisprudencia en Contratación Pública 2024", el cual será impartido por la ACG Arisol Consulting Group, cedula jurídica 3-101-313740, los días 20, 27 de noviembre, 4 y 11 de diciembre de 2024, el costo será de ¢121.380 (ciento veintiún mil trescientos ochenta colones con 00/100, impuesto al valor agregado ya incluido por participante) para un total de ¢242.760,00 (doscientos cuarenta y

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

dos mil ciento setecientos colones exactos con valor agregado incluido) por los 2 participantes, el cual será cargado al presupuesto que para esos efectos ha previsto la Auditoría Interna, de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que nos rigen. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio AI-357-2024 del 05 noviembre del 2024, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite para conocimiento de los directores del Consejo Técnico, mediante el cual solicita la autorización para que las señoras Maribel Muñoz Arrieta y Ana Guiselle Delgado Alpízar, de la Auditoría Interna participen en el curso "Especializado en Contratación Pública", el cual será impartido por la Fundación De La Universidad De Costa Rica, a celebrarse desde el 10 de febrero del 2025 al 20 de abril del 2026, con una duración de 244 horas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Autorizar la participación para las señoras Maribel Muñoz Arrieta y Ana Guiselle Delgado Alpízar de la Auditoría Interna, en el curso "Especializado en Contratación Pública", el cual será impartido por la Fundación De La Universidad De Costa Rica, a celebrarse desde el 10 de febrero del 2025 al 20 de abril del 2026, con una duración de 244 horas, el costo será de ¢2.284.800 (dos millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos colones con 00/100) por las 2 participantes, el cuál será cargado al presupuesto que para esos efectos ha previsto la Auditoría Interna, de acuerdo con las normas administrativas y jurídicas que nos rigen. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2004-2024, del 14 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio N°DGAC-DFA-RH-OF-0700-2024, con fecha del 14 de octubre del 2024, suscrito por la señora Noelia Villalobos Gutiérrez, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Roy Alexander Aglietti Calvo, portador de la cédula de identidad número 1-1237-0479, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2004-2024, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0700-2024, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 164-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.164-2024 que resuelve:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Roy Alexander Aglietti Calvo, portador de la cédula de identidad número 1-1237-0479, a partir del 14 de noviembre del 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.-Notifíquese al correo electrónico raglietti@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2180-2024, del 05 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1209-2024, del 05 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Cartagena, Colombia (CTG) – San José, Costa Rica (SJO) – Cartagena, Colombia (CTG), así como, el registro de las tarifas y sus condiciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2180-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1209-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1.- Elevar a audiencia pública, la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Aerovias del Continente Americano sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-271637, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Cartagena, Colombia (CTG) – San José, Costa Rica (SJO) – Cartagena, Colombia (CTG), con derechos de tercera y cuarta libertad del aire.

2.- Otorgar un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 1° de diciembre de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que puedan continuar operando los servicios referidos.

3.- Autorizar a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, lo siguiente:

a) *Autorizar a la compañía Aerovías del Continente Americano S.A., el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:*

Origen	*Destino*	*Tarifa rango*	*Tarifa rango*
CTG	*SJO*	*Mínimo 20 Máximo 999*	*USD*
SJO	*CTG*		

TIPOS DE TARIFA	PERMITE SIN COSTO ADICIONAL
Basic,	1 artículo personal (bolso)
Clasicc	1 artículo personal (bolso)
Clasicc	1 equipaje de mano (10 kg)
Clasicc	1 equipaje de bodega (23 kg)
Clasicc	Check-in en aeropuerto
Clasicc	Asiento Economy incluido
Clasicc	Acumula 5 lifemiles por USD
Flex	1 equipaje de bodega (23 kg)
Flex	1 artículo personal (bolso)
Flex	1 equipaje de mano (10 kg)
Flex	1 equipaje de bodega (23 kg)
Flex	Check-in en aeropuerto
Flex	Asiento Plus (sujeto a disponibilidad)
Flex	Acumula 7 lifemiles por USD
Flex	Cambios (antes del vuelo)
Flex	Reembolsos (antes del vuelo)
Business	1 equipaje de mano (10 kg) + bolso
Business	2 equipajes de bodega (32 kg)
Business	Check-in en aeropuerto
Business	Asiento en Clase ejecutiva (Flatbed)
Business	Acumula 7 lifemiles por USD
Business	Acceso a avianca lounges
Business	Cambios (antes del vuelo)
Business	Reembolsos (antes del vuelo)

Nota: *Todas las diferentes tarifas, que ofrece la aerolínea para comprar, por medio de su página web: www.avianca.com, el centro de atención telefónica y agencias de viaje, estipulan las condiciones específicas de cada tarifa y se solicita al pasajero, previo a que compre, en la parte donde indica: Conoce las condiciones de la tarifa a que se cerciore de lo que se informa en esta sección".*

Cualquier cambio en la tarifa para los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

b) Itinerario para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Cartagena, Colombia (CTG) – San José, Costa Rica (SJO) – Cartagena, Colombia (CTG) que se detallan a continuación:

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
AV0152	01/12/20	Hasta	1-3-5-7	20:05		CTG-SJO	A319, A320 o

AA0153	24	nuevo aviso			21:00	SJO-CTG	A320 NEO

Notas: **1)** La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registraron A319, A320 o A320 NEO, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

4.- Notifíquese a la señora Viviana Martín Salazar, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos viviana.martin@avianca.com marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficio La Gaceta, el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2167-2024, del 04 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1204-2024, del 01 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce suscrito por el señor Roberto Esquivel Cerdas, representante legal de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-847403, mediante el cual solicitó la cancelación de la ruta Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa, de los vuelos internacionales regulares de pasajeros.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2167-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1204-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 165-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.165-2024 que resuelve:

1.- Cancelar del certificado de explotación de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-847403, de los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, la operación en la modalidad regular, de la ruta Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa, efectiva a partir de su aprobación.

2.- Notificar al señor al señor Roberto Esquivel, apoderado general de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico: resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2196-2024, del 07 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1214-2024, del 05 de noviembre

del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que Se conoce el suscrito por los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores, Jhonny Mora Gamboa, inspectores de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, mediante el cual interponen reclamo administrativo contra la escala de salario global, sin prohibición para los puestos de inspector estándar de vuelo A y B y el inspector de Operaciones Aeronáuticas.

El señor Edgar Zamora indica que quiere dejar constando que previamente el señor Mauricio Rodríguez les brindó una explicación muy extensa sobre la ley, lo cual lógicamente comparte que no pueden ir contra de la ley, sin embargo, quiere que quede constancia de que de no cambiarse de alguna forma en el futuro esta situación, podría traer consecuencias.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2196-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1214-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 166-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.166-2024 que resuelve:

1.- Rechazar el reclamo administrativo presentado por los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores, Jhonny Mora Gamboa, inspectores de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, contra la escala de salario global sin prohibición para los puestos de inspector estándar de vuelo A y B y el inspector de Operaciones Aeronáuticas.

2.- Notifíquese a los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores, Jhonny Mora Gamboa, por medio del correo electrónico edgardopicado@gmail.com. Comuníquese a las oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTICULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2184-2024, del 05 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-262-2024, del 04 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Jorge Castillo Rovirosa, en su condición de apodero generalísimo de la compañía Vuela El Salvador S.A. de C.V., mediante el cual ha solicitado la aprobación de modificación de itinerarios en su ruta de su certificado de explotación, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del 01 al 30 de diciembre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2184-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-262-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

1.- Autorizar a la compañía Vuela el Salvador S. A. C.V., la modificación de itinerarios en los vuelos internacionales regulares de pasajeros y carga entre el 01 y hasta el 30 de diciembre del 2024 según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
N3-4340	1-dic-24	8-dic-24	1...5.7	10:17		SAL-SJO
N3-4340	4-dic-24	25-dic-24	..3....	12:21		SAL-SJO
N3-4340	15-dic-24	30-dic-24	1...5.7	10:17		SAL-SJO
N3-4341	1-dic-24	8-dic-24	1...5.7		11:15	SJO-SAL
N3-4341	4-dic-24	25-dic-24	..3....		13:06	SJO-SAL
N3-4341	13-dic-24	13-dic-24	....5..		14:28	SJO-SAL
N3-4341	15-dic-24	30-dic-24	1...5.7		11:15	SJO-SAL

Nota: Opera con equipo A319/A320

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese al señor Jorge Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela El Salvador S.A. de C.V. a los correos electrónicos: ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2182-2024, del 05 de noviembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-261-2024, del 04 de noviembre del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora María de los Ángeles Bogarían, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., mediante el cual presentó la solicitando de aprobación y modificación de itinerarios para brindar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo del 04 de diciembre 2024 al 08 de enero 2025 y del 30 de marzo al 25 de octubre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2182-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-261-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-1993-2024-E, donde la compañía Spirit Airlines Inc., solicita la modificación de itinerarios entre el 04 de diciembre del 2024 y el 08 de enero del 2025, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
NK1309	04-dic-24	08-ene-25	Diario	11:30		MCO-SJO
NK1310					12:30	SJO-MCO

***Nota**: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A320, según el detalle antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.*

2.- Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-02081-2024-E, donde la compañía Spirit Airlines Inc., solicita la modificación de itinerarios entre el 30 de marzo y el 25 de octubre del 2025, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
NK1755	30-mar-25	25-oct-25	Diario	23:50		FLL-SJO
NK1756					00:55	SJO-FLL
NK335	30-mar-25	25-oct-25	Diario	11:23		FLL-SJO
NK338					12:29	SJO-FLL
NK1309	30-mar-25	25-oct-25	Diario	12:40		MCO-SJO
NK1310					13:41	SJO-MCO

***Nota**: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A321, según el detalle antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.*

3.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

4.- Notificar a la señora Marielos Bogarín Chaves, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: No hay

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTICULO DÉCIMO QUINTO

El señor Edgar Zamora indica que siguiendo la recomendación de don Mauricio Batalla la vez pasada que hablaron, que se reuniera con don Marcos Castillo para ver cómo hacían para cambiar el concepto de la prohibición de los FBO en Costa Rica, en vista de que don Marcos Castillo se sabe que es un hombre muy ocupado y sus múltiples deberes lo alejan del país muchas veces, consulta si don Luis Miranda estaría dispuesto a reunirse con él y para eso necesitaría que si fuera tan amable, le consiga una copia del RAC donde dice que es prohibido los FBO. Adicionalmente, le solicita al señor Mauricio Rodríguez, que maneja muy bien las leyes, que si le puede conseguir el texto de ley que prohíbe los FBO en Costa Rica.

Continúa solicitándole al señor Mauricio Rodríguez que le consiga la ley, que sabe que don William Rodríguez está muy ocupado y no la pudo conseguir, sobre los mínimos de combustible con precio preferencial. Tal vez don Mauricio Rodríguez que maneja muy bien las leyes, le puede conseguir el texto de esa ley para la próxima semana.

El señor William Rodríguez le pide disculpas porque se le olvidó.

El señor Edgar Zamora le agradece más bien la buena intención, pero sabe que don Mauricio Rodríguez puede conseguirle esta ley.

El señor Mauricio Rodríguez le indica que, con mucho gusto, y con respecto a lo anterior no existe ninguna ley que prohíba los FBO, es más que todo una interpretación legal y una exposición general que viene de la Constitución Política, le ofrece que puede llegar a la oficina a reunirse o por teams y le explica más o menos cual es la exposición que se mantiene y porque se llega a esa deducción, a su parecer es bastante clara, entonces le podría explicar muy bien, pero no existe ninguna ley específicamente que diga que los FBO no se autorizan, más que todo es una construcción legal.

El señor Edgar Zamora menciona que le parece muy bien que le den la explicación legal o la interpretación que hay en la Constitución, o donde sea, lo agradece y si don Luis Miranda, si está dispuesto a reunirse con él y conseguirle el RAC.

El señor Luis Miranda indica que claro que sí, mañana lo coordina y le estará informando.

El señor Edgar Zamora le recuerda al señor Mauricio Rodríguez conseguirle la ley sobre los mínimos de combustible con precio preferencial.

El señor William Rodríguez le consulta al señor Edgar Zamora si en función de que son dos peticiones a ambos funcionarios, quiere que quede en el acta estas peticiones o ya que le respondieron aquí en línea, se da por satisfecho y no hay necesidad de ponerlo en acta.

El señor Edgar Zamora indica que se da por satisfecho.

La señora Danielle Jenkins menciona que quiere hacer una intervención de forma, ya que esto en el acta sí va a constar, por supuesto, por lo que establece la Ley General y la sesión está siendo grabada, entonces si quedará constando en el acta, por lo tanto, considera que lo que quiso decir don William Rodríguez es que no se debe tomar ningún tipo de acuerdo.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

El señor William Rodríguez indica que pensó que se podía omitir al ser dos comentarios, pero señala que tiene razón la directora Jenkins, ya que al ser grabado debe estar en el acta.

El señor Fadrique Rosales solicita que se le incluyan en estas explicaciones que le estarán dando a don Edgar Zamora.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO

El señor Fadrique Rosales indica que a manera de la solicitud que les llegó relacionada al Día de la Aviación y de qué manera el CETAC podría apoyar la actividad, quisiera instruirles a ver si ellos podrían valorar la opción de poner un stand o incluirse dentro de la agenda de actividades, de tal manera que la Dirección General haga una presentación general de quiénes son, qué departamentos tienen, cuáles son las funciones, de tal manera se podría hacer la misma solicitud, al Departamento de Meteorología, a Bomberos, a Seguridad y Vigilancia Aérea, para que eso sea como un tipo de formato de puertas abiertas, donde cada uno muestre un resumen general de qué es lo que hacen, cómo lo hacen, quién participa, para darle esa información al público general, a manera de insumo que ellos tengan un mejor conocimiento de las funciones de cada una de las de los grupos que integra la institución. Podrían presentarse organigramas para que conozcan cuáles son los responsables de diferentes puestos, las funciones como mencionaba de cada unidad, los departamentos que las integran, etcétera. Entonces deja esa inquietud a la Dirección General para que lo valoren y puedan coordinar con la organización de ese evento, de tal manera que puedan aportar, ese insumo al público en general.

El señor Luis Miranda agradece la sugerencia, la estarán valorando, sin embargo, se permite informar que paralelo al día que es sábado de la aviación, tienen un Comité trabajando en las actividades en la semana previa a ese sábado y está contemplado una serie de charlas que van a hacer vía Facebook Live también, para que participen todo el aquel que pueda y tenga interés vía Facebook, donde se va a hablar un poco de todo esto, así como una idea general para no quemar el rollo antes de tiempo, sería como explicar todo el proceso que requiere hacer un vuelo posible, considera que eso les da la posibilidad también de dar a conocer cuál es el trabajo que se realiza desde la Aviación Civil. Esto también lo han respondido a la OACI, que les ha pedido a todas las direcciones generales, a todos los Estados, apoyar de esta manera la celebración del día de la Aviación y éste cronograma ya lo han enviado a la OACI también.

El señor Fadrique Rosales le agradece la información y le solicita que le comparta los links para asistir a las charlas que suenas muy importantes.

ARTICULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor Fadrique Rosales le solicita a la Dirección General, a ver si podría facilitarle los services level agreement o, por decirlo así, los tiempos de respuesta claves que tienen los departamentos más importantes o que presentan mayor carga en la Dirección, por decirlo de otra manera, los departamentos que tienen más solicitudes o tramitan más requisitos por parte del público general para ver cuál es el récord que ellos llevan respecto, o sea, su tiempo de respuesta al respecto al compromiso que ellos tienen, no sabe si tienen ese documento, pero le gustaría ver tal vez los tres departamentos más importantes, para saber cómo están en rendimiento desde el punto de vista de métricas en ese aspecto.

El señor Luis Miranda le indica que con mucho gusto.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO

El señor Fadrique Rosales solicita un seguimiento respecto al tema de interferencias con frecuencias ATC y las negociaciones o las reuniones más bien que se han llevado a cabo con el MICITT, según sus apuntes la última sesión estaba programada para el 14 de octubre y quisiera ver cuál es el progreso actual al respecto ese tema.

El señor Luis Miranda menciona que efectivamente, esa era la fecha que tenían, sin embargo, el MICITT varió la fecha de reunión en dos ocasiones más, la reunión se llevó a cabo el lunes, y estuvieron teniendo una amplia explicación a la SUTEL también, y quedaron muy complacidos con la explicación y la razón por la que necesitaban trabajar el tema de las interferencias, este es un tema que va a seguir su desarrollo. Pero sí, efectivamente, ya se logró avanzar un poco más como se había comprometido el MICITT con la SUTEL, están avanzando con ese tema y a pesar de que habían requerido otras cosas, les han explicado también las limitaciones que hay, pero espera que pronto puedan enviarles un informe para que sea de conocimiento el avance con el tema.

El señor Fadrique Rosales consulta entonces si fue este lunes 11 de noviembre que se reunieron, el señor Luis Miranda indica que va a verificar la fecha, pero está casi seguro de que fue este lunes.

El señor Fadrique Rosales indica que, si pueden poner una fecha para de entrega a ese informe para ponerse al día, ya sea el 26 o 28 de noviembre.

El señor Luis Miranda indica que van a hacer todo lo posible para tenerlo listo para esa fecha.

El señor Rosales indica que si no lo pueden extender para la primera semana de diciembre.

El señor Luis Miranda indica que como es un tema que requiere la intervención de otra institución, no es enteramente la DGAC únicamente, entonces estarán pendientes del insumo que reciban de los demás, por eso duda un poco de la fecha, por lo menos no me comprometo en que sea en esa fecha, pero mañana mismo le tiene la fecha para para indicar.

El señor Rosales agradece la información y subraya la importancia de este tema, porque un operador en este caso fue ARAJET, le comentó que detectó interferencias en la frecuencia 19-6, que es aproximación, ya no es únicamente la frecuencia de emergencia, sino donde sí se da control de tránsito aéreo. Y el comentario que le hicieron fue que la interferencia aparecía como algún tipo de estación de radio o algo por el estilo. Entonces es importante pues darle prioridad a ese tema para evitar algún tipo de riesgo operacional, ya que como reitera la 19-6 es una frecuencia ya directamente de aproximación. La petición que le hizo a los operadores en este caso fue pasar el reporte oficialmente, para que el Departamento de Navegación Aérea se encargue entonces de hacer las diligencias correspondientes, pero quería comentar ese comentario, valga la redundancia que le hicieron los operadores de ARAJET.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO

El señor Fadrique Rosales indica que le quisiera solicitar a la Gerencia de Proyecto del Aeropuerto de Liberia, el estado actual de su proceso de incorporación, inducción y onboarding en el nuevo puesto y que les indique si necesita algún tipo de apoyo de parte del CETAC, entonces le agradecería mucho a la administración que por favor extienda esa solicitud a la gerente de proyectos para ver si necesita de parte del CETAC algún tipo de asistencia o apoyo.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUATRO MINUTOS.

ACTA No. 63-2024

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ ENRIQUE ROSALES SALAS

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 63-2024

Fecha: 08 de noviembre del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 63-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 61-2024 y 62-2024

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con la solicitud de recomendación para la recepción definitiva y costos reales de la orden de servicio 91-24 "remoción y relleno de estructuras de cajas base (Basecan) del antiguo Sistema de Luces Borde de la Pista 07/25 del AIJS".

2.- Informe relacionado con los costos reales incurridos por el Gestor en la atención de la orden de cambio 89-23 "Adquisición de Máquinas Bomba para el Salvamento y Extinción de Incendios de Aeronaves (SEI) para el AIJS".

3.- Informe relacionado con la afectación de algunos subcontratistas por apertura del Food Court.

IV. AUDITORIA INTERNA.

1.- Informe relacionado con la solicitud de capacitación para funcionarios de Auditoría Interna.

2.- Informe relacionado con la solicitud de capacitación para las funcionarias de Auditoría Interna.

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

A1.- Informe relacionado con el trámite de exoneración de marca para de el funcionario Roy Alexander Aglietti Calvo.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

B1.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de ampliación certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo en la ruta Cartagena, Colombia (CTG) – San José, Costa Rica (SJO) – Cartagena, Colombia (CTG).

B2.- Informe relacionado con la cancelación de la ruta Panamá Pacífico– San José y viceversa para vuelos regulares de pasajeros, operada por La Nueva Aerolínea Sociedad Anónima.

B3.- Informe relacionado con el reclamo administrativo interpuesto por inspectores de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas.

C. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

C1.- Informe relacionado con la aprobación de modificación de itinerarios de la compañía Vuela El Salvador S.A. de C.V del 01 al 30 de diciembre del 2024.

C2.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios de la compañía Spirit Airlines Inc del 04 de diciembre 2024 al 08 de enero 2025 y del 30 de marzo al 25 de octubre del 2024.

VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

Anexo N° 2

No.164-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) **Roy Alexander Aglietti Calvo, portador de la cédula de identidad número 1-1237-0479**, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio **DGAC-TC-015-2024** de fecha 08 de agosto del 2024, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Roy Alexander Aglietti Calvo cédula 1-1237-0479, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio **DGAC-DFA-RH-OF-0699-2024** de fecha 14 de octubre del 2024 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número **DGAC-DG-OF-2004-2024**, el Sr. Luis Miranda Muñoz, subdirector general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) **Roy Alexander Aglietti Calvo**, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

I- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) **Roy Alexander Aglietti Calvo**, a la cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo con, las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) **Roy Alexander Aglietti Calvo**, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr(a). **Manrique Antonio Hidalgo Méndez**, jefe Torre de Control, mediante el oficio **DGAC-TC-015-2024** de fecha 08 de agosto del 2024 reúne los requisitos exigidos para tal fin.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
REGISTRO - AUDITORIA INTERNA AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

II- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

III- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino unbeneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

IV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

ACTA No. 63-2024

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) **Roy Alexander Aglietti Calvo**, portador de la cédula de identidad número 1-1237-0479, a partir del 14 de noviembre del 2024.

2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico raglietti@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr;

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 63-2024

Anexo N°3

No.165-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo número 2025-2024-E del 22 de octubre del 2024, suscrito por el señor Roberto Esquivel Cerdas, representante legal de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-847403, mediante el cual solicitó la cancelación de la ruta Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa, de los vuelos internacionales regulares de pasajeros.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 103-2023 del 27 de julio de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima (LNA), el certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

> *"**Servicios a brindar**: servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo; y servicios de transporte exclusivo de carga, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares.*
> ***Rutas: Servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo:***
> *Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa.*
>
> ***Rutas: Transporte exclusivo de carga***
> *Panamá (PTY) – San José (SJO) y viceversa.*
> *Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o El Salvador y/o Panamá (PTY).*
> *Panamá (PTY) y/o San José (SJO) y/o México (MEX) y/o Guatemala (GUA) y/o Panamá (PTY).*
>
> ***Nota:** Con flexibilidad operativa para omitir cualquier punto de la ruta, siempre y cuando inicie y termine en el país de origen.*
>
> ***Derechos de tráfico:** de tercera, cuarta y quinta libertades del aire".*

Segundo: Que mediante resolución número 95-2024 del 18 de junio del 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó autorizar a la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, ampliar el período de inicio de operaciones para los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Panamá Pacífico (BLB) - Costa Rica (SJO) - Panamá Pacífico (BLB); por un plazo único de tres meses y se instruyó a la aerolínea que debía presentar los itinerarios de operación previo al vencimiento de este plazo y según las directrices vigentes, o de lo contrario tramitar la cancelación de la ruta de su certificado de explotación.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2025-2024-E del 22 de octubre del 2024, el señor Roberto Esquivel Cerdas, representante legal de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación de la ruta Panamá Pacífico (BLB) - Costa Rica (SJO) - Panamá Pacífico (BLB), de los vuelos internacionales regulares de pasajeros, efectiva a partir del 23 de octubre de 2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-238-2024 del 30 de octubre de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Con base en lo anterior, a solicitud expresa de la Compañía y dada la extemporaneidad de la solicitud esta Unidad de Transporte Aéreo recomienda:*
>
> *1. Aprobar la solicitud realizada por la compañía La Nueva Aerolínea, referente a la cancelación de operación en la modalidad regular, en la ruta Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa a partir de la aprobación del CETAC".*

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la gestión de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, para la cancelación de la ruta Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa, de los vuelos internacionales regulares de pasajeros, autorizados en su certificado de explotación.

En esta oportunidad, la compañía indica que solicita la cancelación definitiva exclusivamente de las rutas regulares de pasajeros, autorizadas y sus respectivas rutas de operación. Aclarando que la operación de las rutas y puntos de conexión mantendrán su operación en modalidad de vuelos no regulares. Lo anterior, en virtud de motivos logísticos y operacionales de casa matriz en Panamá, así como a motivos de oferta y demanda de los servicios.

En este sentido, la compañía solicita que la cancelación de la citada ruta sea haga efectiva a partir del 23 de octubre de 2024; sin embargo, el escrito 2025-2024-E citado, mediante el cual la compañía gestiona dicha cancelación de ruta, fue presentando en la ventanilla única de la Dirección General el 22 de octubre del 2024, siendo así un día antes de la fecha de efectividad de la cancelación tramitada, por lo tanto fueron presentados fuera del plazo establecido para tales efectos.

Por lo anterior, la cancelación de la ruta se debe de autorizar a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, en virtud que no existen motivos para que se apruebe de forma retroactiva.

Asimismo, es importante recordar que mediante resolución 95-2024 del 18 de junio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó ampliar el período de inicio de operaciones para los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta Panamá Pacífico (BLB) - Costa Rica (SJO) - Panamá Pacífico (BLB); por un plazo único de tres meses y se instruyó a la aerolínea que debía presentar los itinerarios de operación previo al vencimiento de este plazo y según las directrices vigentes, o de lo contrario tramitar la cancelación de la ruta de su certificado de explotación.

Ahora bien, en el marco regulatorio se rige lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> *"Artículo 157:*
> *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.*
>
> *En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas".*

En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

> *"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*
>
> *Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.*
>
> *2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".*

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 del 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.*
>
> *(...)".*

(El subrayado es nuestro)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados*".

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido, el autor García de Enterría nos señala:

> "*(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento*". (15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo la ruta Panamá Pacífico (BLB) - Costa Rica (SJO) - Panamá Pacífico (BLB), por requerimiento expreso de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en el artículo 157 antes indicado, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como, la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación de la citada ruta.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Cancelar del certificado de explotación de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-847403, de los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, la operación en la modalidad regular, de la ruta Panamá Pacífico (BLB) – San José (SJO) y viceversa, efectiva a partir de su aprobación.

2. Notificar al señor al señor Roberto Esquivel, apoderado general de la compañía La Nueva Aerolínea sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico: resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

Anexo N°4

No.166-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-2004-2024 del 24 de octubre de 2024, suscrito por los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores, Jhonny Mora Gamboa, inspectores de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, mediante el cual interponen reclamo administrativo contra la escala de salario global, sin prohibición para los puestos de inspector estándar de vuelo A y B y el inspector de Operaciones Aeronáuticas.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-2004-2024 del 24 de octubre de 2024, los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil; interpusieron reclamo administrativo contra la escala de salario global, sin prohibición para los puestos de inspector estándar de vuelo A y B y el inspector de Operaciones Aeronáuticas; solicitando se apruebe una revaloración o ajuste salarial en sus puestos como inspectores Estándar de Vuelos A y B y los puestos de Inspector de Operaciones Aeronáuticas, tomando como parámetro los salarios compuestos que reciben otros inspectores del Departamento de Operaciones Aeronáuticas; además, solicitan se les aplique el principio de igualdad ante la ley, donde se establece que ninguna autoridad podrá establecer diferencias arbitrarias y que debe existir igualdad de trato, bajo iguales circunstancias laborales.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1189-202 del 30 de octubre de 2024, la Asesoría Jurídica le solicitó a la señora Sandra López Madrigal, jefe interina de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, criterio técnico respecto al reclamo administrativo presentado por los funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, solicitándole que dicho criterio se remita en los tres días hábiles siguientes.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-751-2024 del 4 de noviembre de 2024, los señores Ricardo Díaz Bermúdez, encargado el Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos, Noelia Villalobos Gutiérrez, encargada del Proceso Gestión Documental y Remuneraciones, y Sandra López Madrigal, jefe interina de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, remitieron el informe técnico solicitado en el oficio número DGAC-AJ-OF-1189-2024 citado.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

I. Fondo del asunto.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

1) Reclamo de los funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas:

Los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores, Jhonny Mora Gamboa, inspectores de operaciones aeronáuticas, interpusieron reclamo administrativo contra la escala de salario global, sin prohibición para los puestos de inspector estándar de vuelo A y B y el inspector de Operaciones Aeronáuticas.

En este sentido, los gestionantes indican varios aspectos específicos, en los cuáles basan su reclamo, veamos

> *"Primero. Que los puestos de Inspector Estándar de Vuelo A y B, del Departamento de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, nombrados desde el año 2023 al 2024 respectivamente, actualmente se paga un salario global sin prohibición de ¢1.128.049,00.*
>
> *"En los puestos de Inspector de Operaciones Aeronáuticas del Departamento de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, nombrados desde el año 2023 al 2024 respectivamente, actualmente se paga un salario global sin prohibición de ¢1.027.575,00.*
>
> *Segundo: En estos momentos los mismos Inspectore Aeronáuticos nombrados en los puestos de Estándar de Vuelos A y B que estaban nombrados antes de la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público y que se aprobara la nueva escala salarial con salarios globales actualmente reciben un monto aproximado de ¢2.243.837,00; mientras que los Inspectores de Operaciones Aeronáuticas, que estaban nombrados antes de la entrada de dicha Ley y la nueva escala salarial reciben salarios de ¢1.336,570,00.*
>
> *Tercero: Tal y como se puede evidenciar en los puntos anteriores, en este momento existe una diferencia de aproximadamente ¢955.361,00, para el puesto de Inspector Estándar de Vuelo A y B y de ¢350.000,00 para el puesto de Inspector de Operaciones Aeronáuticas, esto a pesar de que los funcionarios que están nombrados en los mismos puestos que ostentamos nosotros en este momento, realizan las mismas funciones y tienen la misma responsabilidad que tenemos nosotros, pero con una diferencia salarial abismal.*
>
> *En este caso y a como lo establece la Ley Marco de Empleo Publico debe existir para todos los funcionarios que laboramos para la Dirección General de Aviación Civil, un trato igualitario, donde al realizar las mías funciones y tener las misma responsabilidad, tanto en el puesto de Inspector Estándares de Vuelo A y B asi como Inspector de Operaciones Aeronáuticas, la Institución tiene el deber de pagar un salario justo e igualitario al que reciben los otros compañeros que laboran para el Departamento de Operaciones Aeronáuticas no obstante, con la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público y la aplicación de una nueva escala de salarios aprobada para el departamento de Operaciones Aeronáuticas, este principio se desvirtuó y violentó por no cumplir con el fin para el cual fue creado que era precisamente no tener brechas salariales tan abismales como la que existía supuestamente antes de la entrada en vigencia de la misma.*
>
> *(...)*

Es un ahecho evidente y manifiesto que la situación actual que vivimos los nuevos funcionarios del Área Técnica y los que ingresaran a futuro, es motivo para que en la próxima Auditoria de OACI aparezca esta situación que nos aqueja como una DISCREPANCIA ya que no solo la disminuci8ón salarial que se le aplica actualmente a los inspectores del Departamento de Operaciones Aeronáuticas con esta política salarial gubernamental de un salario global en la Industria Aeronáutica; volverá a ser tema de discusión y contracción en la próxima Auditoria de OACI o inclusive de la FAA donde se pondrá en evidencia que Costa Rica como país signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944) no cumple con los requerimiento mínimos en materia salarial de estos Inspectores Aeronáuticos, y en este caso en lugar se (sic) ser superiores como la misma Ley consigna, lo que se hizo fue bajarlos considerablemente no solo en comparación con los Inspectores nombrados anteriormente, sino con un mayor margen con los técnicos que trabajan para la Industria Aeronáutica.

Por último, tenemos claro que nadie desconoce de las reuniones del Sindicato de Controladores de Tránsito Aéreo sostenida en días pasados en Casa Presidencial, donde se generó un acuerdo con este gremio de técnicos aeronáuticos, para que se les apruebe desde MIDEPLAN una revaloración o ajuste salarial de todos sus puestos sean estos compuestos o globales, como parte del tema del artículo 20 de la Ley General de Aviación Civil, el cual también debería cubrir a todos los Técnicos Aeronáuticos que formamos toda el Área Técnica de esta Dirección General; lo cual viene a ser un elemento importante a tomar en consideración para que nuestro reclamo sea atendido y aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil".

2) Posición técnica de la Administración sobre el anterior argumento.

Mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-751-2024 del 4 de noviembre de 2024, los señores Ricardo Díaz Bermúdez, encargado el Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos, Noelia Villalobos Gutiérrez, encargada del Proceso Gestión Documental y Remuneraciones, y Sandra López Madrigal, jefe interina de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, expusieron el criterio técnico respecto al reclamo en análisis y, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"En atención a los hechos expuestos se informa:

PRIMERO: *Es correcto que los señores Eric Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Johnny Mora Gamboa, mantienen un nombramiento interino en la Unidad de Operaciones Aeronáuticas. Se aportan certificaciones DGAC-53-2024, DGAC-54-2024, DGAC-55-2024 y DGAC-53-2024, del tiempo laborado de cada uno de los citados funcionarios.*

Que según lo establece el Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público N°43952-PLAN establece en su artículo 36 la forma de aplicación del Esquema de Salario Global.

Artículo 36.-Implementación del nuevo Esquema Salario Global y reglas de transición*. El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se agrupen en las familias laborales preceptuadas en la Ley Marco de Empleo Público, N°*

10.159, ***deberá aplicarse, estrictamente y sin dilación, para toda nueva persona trabajadora que inicie sus labores*** *en una institución pública con una relación de empleo de carácter estatutario, pública o mixto, así como en casos de reingreso en el servicio público sin que medie continuidad laboral o, incluso, mediando continuidad laboral siempre que el nombramiento implique un cambio de puesto y clasificación.*

En el caso de los funcionarios reclamantes, todos ingresaron a laborar a esta Dirección General luego de entrada en vigencia de la citada ley por lo que el tipo de remuneración que les corresponde la escala de salario global. La cual esta publicada en la página oficial de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

***SEGUNDO**: **Es correcto.** Como lo indica el citado Reglamento existen lineamientos para la transición de Salarios Compuestos a Salarios Global. Es por ello que a todos los funcionarios que se encontraban nombrados previo a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público se les mantiene el tipo de remuneración con salario compuesto que incluye pluses salariales; hasta tanto no se de alguno de los supuestos establecidos en la CIRCULAR MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0011-2023 DG-CIR-016-2023 Lineamientos para la transición de Salario Compuesto a Salario Global.*

También es cierto que la Escala de Salarios Globales para el Área Aeronáutica presenta diferencias salariales hacia la baja en las clases de puestos Inspector de Vuelo A y B e Inspector de Operaciones Aeronáuticas con respecto a esquema de salario compuesto.

***TERCERO**: **Es correcto,** las diferencias se dan únicamente en el tipo de remuneración dado que las tareas y funciones para las diferentes clases de puestos no fueron variadas con la Ley Marco Empleo Público, por lo tanto para una misma clase de puesto puede haber diferencias solo en el tipo de remuneración según cada caso particular.*

En cuanto a los aspectos primero y segundo expuestos en las consideraciones de interés:

Es importante mencionar que los Salarios Globales fijados por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, obedece a la puesta en marcha de la Ley Marco de Empleo Público, Reglamento, Reformas y Transitorios que ha ido emitiendo el ente rector al respecto.

Conviene primeramente señalar que con la entrada en vigencia de la Ley No. 10159 "Ley Marco de Empleo Público", publicada en el Alcance N°50 a La Gaceta N°46 del 09 de marzo del 2022, el día 10 de marzo del 2023; así como, la publicación de su Reglamento N°43952-PLAN, en el Alcance N°39 a la Gaceta N°45 en esa misma fecha, las gestiones referentes en materia de empleo y salarios, se define al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), como ente rector del Sistema General de Empleo Público y salarial, siendo que los puestos excluidos del Área Técnica de la Dirección General de Aviación Civil, ingresan a la familia 1 denominada: a) Personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del título I y del título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos.

En lo que respecta a la metodología utilizada por MIDEPLAN y la Dirección General de Servicio Civil (DGSC, en el artículo 30 de la ley precitada se típica la herramienta a utilizar:

Mideplan especificará una metodología de valoración del trabajo para el servicio público. La metodología de evaluación del trabajo será un ***esquema de «factor de puntos»****, en el que las puntuaciones se asignarán a los puestos de trabajo de acuerdo con un análisis de los factores de trabajo relevantes. Mideplan definirá los factores de trabajo relevantes para cada familia laboral.*

Entonces en concordancia con lo señalado por la ley, fue MIDEPLAN quien diseñó las herramientas, en el caso de la DGAC, también asistieron representantes del Área Técnica Aeronáutica (designados por la Dirección General), acompañando a representantes de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos (UGIRH en adelante), quienes brindaron las respuestas a las consultas e interrogantes respecto a las condiciones ambientales y organizacionales de las distintas clases que conforman el Área Técnica Aeronáutica.

Por otra parte, mediante el Oficio No. ***DGAC-DFA-RH-OF-1044-2023*** *de fecha 28 de junio de 2023, la UGIRH solicitó a la señora María Adelia Leiva Mora, Directora de Área de Organización del Trabajo y Remuneraciones de la Dirección General de Servicio Civil, en el cual se solicita una encuesta salarial internacional para puestos del área técnica aeronáutica de la DGAC, de lo cual se expuso entre otras cosas:*

"En síntesis, el nivel de las remuneraciones de este personal es un aspecto sensible en las auditorías que realizan estos organismos internacionales, por lo que se debe apelar a que las encuestas salariales que se realicen para definir estos nuevos salarios globales, ***tanto para los inspectores aeronáuticos del DSO*** *como para los controladores aéreos y personal de la Unidad de Información Aeronáutica del Departamento de Servicios de Navegación Aérea sean de carácter* ***internacional****, tal como se hizo para la elaboración del RES, ya que los países del área de influencia poseen estructuras similares y clasificaciones de puestos homólogos, que permiten realizar este ejercicio para una efectiva valoración salarial.*

Por lo anteriormente expuesto, consideramos pertinente considerar, además del criterio emitido por la Asesoría Jurídica en cuanto a la aplicación del salario único para los funcionarios técnicos aeronáuticos, el criterio legal sobre las particularidades que poseen estos puestos, en virtud de ser partícipes de auditorías internacionales por parte de organismos internacionales como la FAA y la OACI, al ser Costa Rica firmante del Convenio de Chicago sobre la aviación civil internacional y que pueden tener serias implicaciones sobre el quehacer de la DGAC, tal como la de perder la certificación del país en seguridad aeronáutica, lo cual tendría serias repercusiones internacionales por la inclusión del país en la lista de países no confiables en este aspecto tan medular para la aviación civil internacional y que limita seriamente una de las mayores fuentes de ingreso del país, como es el turismo internacional que ingresa través de los distintos aeropuertos internacionales.

La mayor preocupación sobre estos salarios es la vigencia de las leyes y decretos que han dado origen a la implementación de los componentes salariales que tienen estos puestos y que deberían tomarse en consideración en la composición del salario único, ya que éstos son montos importantes, que dan un nivel superior al nivel salarial de los técnicos de Servicio Civil y que fueron incluidos mediante los STAP del Ministerio de Hacienda, quien hasta la entrada en vigencia de la ley y su reglamento, tenían la potestad de aprobar todo lo referente a los salarios de estos puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Por último y no menos importante es considerar que el proceso que se realizó para la elaboración del RES fue largo y complejo, ya que la valoración salarial se efectuó mediante un modelo matemático que permitió la creación de una serie que agrupa a los inspectores aeronáuticos de acuerdo con los factores de clasificación, basado en el modelo factorial que utilizaba en la DGSC en su momento, lo que permitió darle una ***equidad salarial interna*** *a estos puestos y* ***mejorar la competitividad salarial externa****, tan importante para esta materia, lo cual podría perderse con la nueva herramienta que se utiliza para la elaboración del salario único, que limita las puntuaciones y no permite que se mantengan las similitudes en las diferentes clases de puestos, de acuerdo con lo esperado para los puestos administrativos incluidos en la Familia 1 de la Ley Marco de Empleo Público; sin tomar en consideración otras particularidades y especificidades de las tareas de estos puestos, que son mayormente de tareas en la Vigilancia, Certificación y Regulación de la industria aeronáutica del país; además del área de Servicios de Navegación Aérea que realiza las actividades de la gestión del tránsito aéreo en los aeropuertos internacionales del país.*

También es importante tener en consideración el criterio emitido en fecha reciente, en este mes de junio, en la inauguración de "Wings of Change Américas (WOCA 2023)", organizado por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), donde el vicepresidente regional de la IATA para las Américas, Peter Cerdá, en su discurso de inauguración señaló "que la ***industria aérea debe ser prioridad de los Estados****, ya que (el rumbo) debe trascender los cambios políticos y así,* ***seguir impulsando una agenda que permita potenciar los beneficios del transporte aéreo a todas las comunidades de América Latina****, ya que la IATA estima que en la región de América Latina y el Caribe, habrá 313 millones de pasajeros adicionales en los próximos 20 años, lo que representa un crecimiento anual de 2.9% en la industria aérea, por lo que es una actividad que debe mantenerse fortalecida a través de políticas públicas congruentes con su importancia local y global." (Fuente: alnnews@iata.org)*

Así las cosas, ante este panorama se remite la presente petitoria con la finalidad de que su representada considere los elementos expuestos a través del presente documento, para la elaboración y fijación de la escala salarial de los puestos del área técnica aeronáutica en el esquema de Salarios Globales, evitando una disparidad con los salarios actuales y creados a través del RES para el Departamento de Seguridad Operacional, así como con los pluses que en su momento fueron aprobados de manera justificada por parte de la STAP para los puestos del Departamento de Servicios de Navegación Aérea." (El resaltado no es propio del original)".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Aunado a lo anterior, dicha información se ha hecho de conocimiento a la Jefatura del Departamento de Seguridad Operacional, según consta en el Oficio No. DGAC-DFA-RH-OF-0124-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, siendo que entonces al momento de efectuar las respectivas entrevistas para ingreso a la institución son temas que deben quedar claros, respecto a la nueva modalidad salarial de contratación conforme a la normativa vigente, tal y como se encuentra señalado en el Reglamento a la ley precitada y los transitorios de transición en el trámite de aplicación.

Por otra parte, es necesario dejar en claro que esta Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ha elevado la información, siendo que inclusive mediante el Oficio No. DGAC-DFA-RH-OF-0724-2023 de fecha 08 de mayo de 2023, se solicitó al señor Francisco Chang Vargas, Director General de Servicio Civil, entre otras cosas:

"De acuerdo con información precedente, se puede observar que la obtención de las licencias aeronáuticas requiere de una cantidad considerable de horas de instrucción, tanto en el nivel teórico como práctico, lo cual se constituye como un ***requisito obligatorio*** *al momento de ostentar la respectiva la clasificación según el manual de clases descrito, por lo que es menester de la DGAC solicitar se tomen en consideración y se equiparen estas horas al momento de efectuar la "puntuación" de estas clases de puestos, para la posterior valoración salarial.*

En respuesta a lo anterior, con el Oficio No. AOTC-OF-60-2023 de fecha 12 de junio de 2023, la señora María Adelia Leiva Mora, Directora de Área de Organización del Trabajo y Compensaciones brindó respuesta, indicando entre otras cosas:

"Por tales razones, resulta viable la equiparación de las licencias que se requieran como requisito indispensable para la ocupación de puestos agrupados en las clases de Aviación Civil, con un nivel de educación técnica, esto para los efectos que se nos requiere, en cuanto a la ponderación relativa de las clases desde la perspectiva de una caracterización o factor de educación.

Por lo tanto, hemos de informar entonces que desde esta Unidad en su momento se han efectuado gestiones para defender la situación de los salarios que se tenían antes de la implementación del salario global; no obstante, es un tema que dirige directamente el ente rector en materia de empleo público y salario, entonces MIDEPLAN es quien dicta las respectivas reglas en torno a ello.

Así las cosas, a través del presente abordaje se procura dejar en claro que uno de los pilares que ha perseguido la UGIRH y el Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos, versa en los Principios de Transparencia, Probidad e Igualdad, razón por la cual el análisis realizado en cuanto al RES buscó el reconocimiento salarial conforme al estrato, ubicación organizacional y respetar los rangos resultantes de la metodología utilizada.

Por otra parte, en lo que refiere a los criterios de la Ley Marco de Empleo Público, donde el ente rector en materia de empleo público y salarial está a cargo del Ministerio de

Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), es totalmente manejado y resguardado por dicho ente, siendo que se escapa totalmente de nuestra parte el poder definir puntualmente los criterios y la metodología dictada y utilizada para la valoración salarial, al emitirse el Reglamento a dicha ley es cuando se incorporan los puestos que en su momento se consideraban excluidos del Régimen de Servicio Civil y pasan a pertenecer y ser parte de la potestad normativa de MIDEPLAN.

Por último señalar en cuanto a la petitoria, en virtud todo lo expuesto ya esta Unidad de Gestión hizo de conocimiento antes los entres rectores la necesidad de mantener los salarios competitivos a nivel de mercado implementados a través de Régimen Especial de salarios por lo tanto escapa de nuestras competencias y del CETAC el efectuar una revisión de salarios por jerarquía de la norma, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 10159, Ley Marco de Empleo Público en su párrafo segundo que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Dirección General de Servicio Civil elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia".

3) Principio de legalidad.

En primer lugar, es necesario indicar que la Administración está sometida al ordenamiento jurídico y, por lo tanto, sus actuaciones deben ser conforme a este; igualmente, las acciones de los funcionarios que intervienen en un acto administrativo se debe apegar al principio de legalidad, el cual, se encuentra consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública; los cuales indican, respectivamente, lo siguiente:

"Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Artículo 11.-
1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".

Según lo anterior, la Administración solo puede llevar a cabo actos que le estén expresamente permitidos en el ordenamiento jurídico, actuar contrario a lo dispuesto en él, acarreará las sanciones que la ley determine

aplicables al caso concreto y determinaría nulidad de actuaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales de sus actores.

Sobre este este principio, mediante la sentencia número 897-1998 del 11 de febrero de 1998, la Sala Constitucional indicó textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *El artículo once de la Constitución Política consagra el principio de legalidad. Este principio significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento jurídico - reglamentos ejecutivos y autónomos especialmente; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "principio de juridicidad de la Administración". En este sentido es claro que, frente a un acto ilícito o inválido, la Administración tiene, no solo el deber sino la obligación, de hacer lo que esté a su alcance para enderezar la situación.*
>
> *(...)".*

Asimismo, mediante opinión jurídica número 164-J del 4 de setiembre de 2003, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"La Administración Pública se rige en su accionar por el principio de legalidad. Con base en él, los entes y los órganos públicos sólo pueden realizar los actos que están previamente autorizados por el ordenamiento jurídico (todo lo que no está permitido está prohibido). En efecto, señala el artículo 11 LGAP, que la Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
>
> *Por su parte, la Sala Constitucional, en el voto N° 440-98, ha sostenido la tesis de que, en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, "...toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que este constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto.*
>
> *Continúa indicando la Procuraduría General en la Opinión Jurídica de cita: —Ahora bien, en el ámbito de la Hacienda Pública al principio de legalidad se le denomina principio de legalidad financiera. En este sentido, en el dictamen C-162-2003 de 6 de junio del 2003, señalamos lo siguiente:*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

"Como es bien sabido, en el manejo, la administración, el destino y la custodia de los recursos públicos rige el principio de legalidad financiera. En esta dirección, la Ley n° 8131 de 18 de setiembre del 2001, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en su artículo 5, que regula los principios presupuestarios, al conceptualizar el principio de gestión financiera indica que la administración de los recursos financieros del sector público se orienta a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, ***CON SOMETIMIENTO PLENO A LA LEY****. Por su parte, su numeral 107, al referirse al principio de legalidad, señala que los actos y contratos administrativos dictados en materia de administración financiera, deben conformarse* ***SUSTANCIALMENTE*** *con el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes. Asimismo, el artículo 110 que regula los hechos generadores de responsabilidad administrativa, indica, como un caso típico de ella, el empleo de los fondos públicos sobre los cuales el funcionario tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están* ***destinados por ley****, reglamento o acto administrativo singular, aun cuando estas finalidades sean igualmente de interés público o compatibles con los fines de la entidad o el órgano de que se trate".*

(El resaltado es propio)

Como se puede desprender de lo antes señalado, toda actividad que realice la Administración, en el cumplimiento de sus competencias, tanto constitucionales, como legales, se deben ajustar a lo dispuesto en el bloque de legalidad.

De manera, para el caso de análisis, con base en las limitaciones, atribuciones y estructura que ha otorgado la ley número 10159 del 8 de marzo de 2022, denominada Ley Marco de Empleo Público, y su reglamento, decreto ejecutivo número 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023, las gestiones referentes a materia de empleo y salarios corresponden al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), como ente rector del Sistema General de Empleo Público.

En el caso específico, el artículo 36 del reglamento citado, establece que el nuevo esquema de remuneración por salario global, deberá aplicarse, estrictamente y sin dilación, para toda nueva persona trabajadora que inicie sus labores en una institución pública, con una relación de empleo de carácter estatutario, pública o mixto, así como, en casos de reingreso en el servicio público, sin que medie continuidad laboral o, incluso, mediando continuidad laboral, siempre que el nombramiento implique un cambio de puesto y clasificación.

Pero bajo el entendido que las nuevas contrataciones o ulteriores prórrogas deberán sujetarse, inexorablemente a las disposiciones introducidas al régimen jurídico de la citada ley, misma que por su innegable vocación de generalidad y homogeneidad, como una opción constitucionalmente válida de regular las condiciones retributivas del empleo en todo el sector público (artículo 192 constitucional), privan o prevalecen sobre cualquier otra disposición de rango legal, reglamentaria o inferior preexistentes en el Sector Público.

Actuar en contrario a la citada normativa, seria contravenir nuestro ordenamiento jurídico, siendo que los funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores y Jhonny Mora Gamboa, todos funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 63-2024

Dirección General de Aviación Civil, ingresaron posterior a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento.

En conclusión:

1) Que las disposiciones del salario global devienen de la norma jurídica, ley número 10159 del 8 de marzo de 2022, denominada Ley Marco de Empleo Público, y su reglamento, decreto ejecutivo número 43952-PLAN del 28 de febrero de 2023; actuar en contrario, sería contravenir el ordenamiento jurídico.

2) Que las nuevas contrataciones o ulteriores prórrogas deberán sujetarse inexorablemente a las disposiciones introducidas al régimen jurídico de la citada ley; la cual, por su innegable vocación de generalidad y homogeneidad, como una opción constitucionalmente válida de regular las condiciones retributivas del empleo en todo el sector público (artículo 192 constitucional), privan o prevalecen sobre cualquier otra disposición de rango legal, reglamentaria o inferior preexistentes en el Sector Público.

3) Que el ente rector en materia de empleo público y salarial es el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), es totalmente manejado y resguardado por dicha institución, siendo que se escapa totalmente de la competencia del Consejo Técnico de Aviación Civil y/o Dirección General de Aviación Civil, definir los criterios y la metodología dictada y utilizada para la valoración salarial.

4) Que en este sentido, la Dirección General de Aviación Civil ha realizado las acciones necesarias, ante los entes correspondientes sobre la necesidad de mantener los salarios competitivos a nivel de mercado implementados a través de Régimen especial de salarios

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Rechazar el reclamo administrativo presentado por los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores, Jhonny Mora Gamboa, inspectores de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil, contra la escala de salario global sin prohibición para los puestos de inspector estándar de vuelo A y B y el inspector de Operaciones Aeronáuticas.

6. Notifíquese a los señores Erick Sagrera Peña, David Umaña Ovares, Diego Trejos Flores, Jhonny Mora Gamboa, por medio del correo electrónico edgardopicado@gmail.com. Comuníquese a las oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil